Exp.: A8159

Data notificació:17/07/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE VIC

Procedimiento: Juicio Ordinario núm. 219/14

AUTO

En Vic, a 3 de julio de 2014.

HECHOS

ÚNICO.– Habiéndose desestimado por auto de 28 de mayo de 2014 la petición hecha en la demanda de suspender cautelarmente los acuerdos adoptados el 8 y el 11 de febrero de 2014 por el Consejo Ejecutivo, y el uno de marzo de 2014 por el Consejo Nacional de la formación de Plataforma Per Catalunya, el actor presentó escrito el 20 de junio de 2014 solicitando de nuevo su suspensión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La LEC establece en su artículo 730 que la presentación de la demanda constituye el momento preclusivo para solicitar la adopción de una medida cautelar.

Su solicitud posterior tiene carácter restringido y, así, en el apartado cuarto del referido artículo, se exige que tal petición se fundamente en hechos y circunstancias que justifiquen la solicitud en tales momentos.

A este respecto, la parte actora alega que con posterioridad a la presentación de la demanda se han producido nuevos hechos que permiten volver a valorar y en su caso acordar la suspensión de los acuerdos, siendo tales hechos que los actores han sido expulsados del grupo de Plataforma per Catalunya en el Ayuntamiento de Vic y que Josep Anglada ha sido desposeído de su condición de portavoz de la formación en el consistorio con los consiguientes efectos en sus asignaciones, y que ello puede afectar a la tutela solicitada en tanto que tales hechos podrían tener repercusiones en los resultados en las próximas elecciones de la formación política.

La petición debe desestimarse al no apreciarse que lo ahora expuesto por los actores sea propiamente un hecho nuevo que fundamente la petición en consideración a las normas referidas en tanto que resulta una consecuencia previsible de los acuerdos

adoptados por la formación, y en todo caso por las razones ya expuestas en el auto de 28 de mayo de 2014 y, en concreto, por la no concurrencia del requisito del riesgo de que no tenga cumplimiento la sentencia en que pudiera estimarse la demanda en tanto que la formación continuara existiendo más allá del resultado del juego electora, y previéndose además que se contara con tal sentencia antes de las próximas elecciones.

Por todo ello,

PARTE DISPOSITIVA

Deniego la adopción de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde que les sea notificada.

Así lo acuerdo y firmo. José Luis Gómez Arbona. Juez.

DILIGENCIA. Se procede a cumplir con lo acordado. Doy Fe. El Secretario Judicial.